

LEY 9/1985, DE 4 DE DICIEMBRE, DE CONCESIÓN DE UN AVAL POR IMPORTE DE CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS A LA EMPRESA "ASTILLEROS DEL ATLÁNTICO S.A.".

(BOC nº 200, de 16 de diciembre de 1985)

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de concesión de un aval por importe de ciento noventa y cinco millones de pesetas a la empresa "Astilleros del Atlántico S.A.".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dado que "Astilleros del Atlántico, S A", esta incluida entre las empresas pertenecientes al sector de reestructuración naval, subsector de medianos y pequeños astilleros, sometido a reconversión por el Real Decreto 1271/1984, de 13 de junio, y que el ministerio de industria y energía puso de manifiesto el día 15 de marzo de 1985 que había resuelto aprobar el programa presentado por esta empresa, así como conceder "sub conditione" los beneficios que en dicha resolución se contemplan.

Teniendo en cuenta que entre las condiciones establecidas en la resolución indicada se contempla que al final del período de reconversión esta empresa deberá alcanzar la estructura adecuada para que la producción de 9.700 TRBC se realice en condiciones competitivas, y asimismo deberán alcanzarse los índices de productividad establecidos a la vez que adecuar las plantillas operativas a los términos contemplados en el programa de la empresa y que para el cumplimiento de estas condiciones es necesario que este astillero realice el contrato de exportación para la construcción de buques que tiene firmado con una empresa de Marruecos. Por otro lado, "Astilleros del Atlántico, S A", procederá a hipotecar, con anterioridad a la formalización del aval, los edificios y terrenos de su propiedad.

Considerando que se dan los supuestos contemplados en el artículo sesenta y seis, punto uno, de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de finanzas de la diputación regional de Cantabria, en cuanto a que es notable la incidencia económica y social de dicha empresa, ya que este astillero debe de atender mas del 5 % de la producción nacional del subsector, con una plantilla, al final del período de reconversión, de 285 personas, con el consiguiente empleo inducido.

Por ello, al amparo de lo establecido en el título III, capítulo I, artículo 15, punto 3, de la Ley 2/1985, de 2 de abril, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1985, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 28 de noviembre de 1985, aconsejo remitir a la Asamblea Regional de Cantabria el presente proyecto de Ley:

Artículo primero.- Conceder a la empresa "Astilleros del Atlántico, S A", un aval de 195.000.000 de pesetas, con las condiciones contempladas en la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de finanzas de la diputación regional de Cantabria, y en la Ley 2/1985, de 2 de abril, de presupuestos generales de la diputación regional de Cantabria para 1985.

Artículo segundo.- Facultar al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria para que, a propuesta del consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo y del consejero de Economía, Hacienda y Comercio de dicho Consejo de Gobierno, establezca la finalidad, plazo, comisión y cualquier otro requisito que sea necesario para la concesión del aval contemplado en el artículo primero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».